



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Comisión de Acceso a la Información
de la Autoridad Reguladora**

INFORME ANUAL DE SUJETOS OBLIGADOS (AÑO 2009)

Ley de Acceso a la Información Pública

Guatemala, Marzo de 2010

ÍNDICE

Presentación.....	3
1. Trabajo de preparación y difusión por parte de la autoridad reguladora.	4
2. Número de informes recibidos y solicitudes de información atendidas.	7
3. Diagnostico de la ley de acceso a la información pública a la luz de los informes entregados por los sujetos obligados.....	10
4. Recomendaciones.....	13
5. A manera de conclusión.	15
Anexos	16

PRESENTACIÓN

El artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece el deber de todo sujeto obligado en cuanto a la presentación de un informe anual ante el Procurador de los Derechos Humanos, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente.

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de autoridad reguladora de la materia, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información, presenta los resultados de este primer traslado de información, correspondiente al año 2009, por parte de 342 sujetos obligados.

Para situar en su justa dimensión la información que se presenta y analiza es oportuno indicar que, a la fecha, han transcurrido diez meses de la entrada en vigencia del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, ley que establece el procedimiento para hacer efectivo el derecho humano a la información pública para que exista una efectiva rendición de cuentas por parte de los gobernantes y de todos aquellos que ejercen y administran la cosa pública.

Sin lugar a dudas, la entrada en vigencia de esta normativa se constituye en un paso fundamental que concretiza un esfuerzo de transparentar el ejercicio de la función pública frente a una histórica y arraigada cultura de la opacidad. Evidentemente este primer paso y el transcurrir de los primeros meses de esta normativa de acceso a la información, no deberán prejuzgar los alcances que este importante tema pueda llegar a tener; el Estado de Guatemala se encuentra frente a una necesaria y novedosa legislación a la cual se debe de dotar de condiciones de posibilidad para que pueda alcanzar sus altos propósitos, medios que pasan por la necesaria ubicación de recursos técnicos y financieros a la institución a cargo del seguimiento y regulación de dicho tema así como la voluntad y compromiso de todo aquel que ejerce función pública en cuanto al debido cumplimiento de la ley. Todo lo anterior, enfatiza la necesidad de entender y valorar el tema de acceso a la información pública, no como un ejercicio legislativo aislado, la instalación de unidades de información en los distintas oficinas públicas ni mucho menos la designación de una autoridad reguladora; de forma insoslayable, el tema de acceso a la información pública debe ser una verdadera apuesta de Estado por la transparencia y la máxima publicidad.

1. TRABAJO DE PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA.

Sin perjuicio de que frente al cumplimiento de la ley no se puede alegar el desconocimiento de la misma, el Procurador de los Derechos Humanos ha centrado su trabajo como autoridad reguladora, en lo concerniente a la presentación de los informes por parte de los sujetos obligados por el Decreto 57-2008, en la simplificación de la entrega por medio de un formato unificado para la presentación de los resultados, así como la difusión y constante recordatorio de dicha obligación. Consciente de En este orden de ideas, desde el mes de octubre de 2009 se estableció un formato de presentación del informe anual al que hace referencia el artículo 48 de la normativa de acceso a la información, consistente en un cuadro en formato de hoja electrónica que solicitaba la siguiente información (ver anexo):

1. Número de correlativo de las solicitudes por sujeto obligado.
2. Motivo de la solicitud o información solicitada.
3. Fecha de solicitud
4. Fecha de resolución
5. Resultado de cada solicitud
6. Solicitudes pendientes
7. Solicitudes desechadas
8. Tiempo de respuesta
9. Solicitudes en las cuales fue necesario solicitar ampliación de plazo para responder.
10. Justificación de la ampliación de plazo.
11. En su caso, la justificación para aquellas solicitudes que no fueron resueltas en forma positiva.
12. Información relativa a las impugnaciones conocidas.

Dicho formato permitió a los sujetos obligados un fácil manejo de la información que debían proporcionar a la autoridad reguladora de la materia. Sumado a lo anterior, se solicitó a través de un cuestionario elaborado en el mismo formato, información que permitiera establecer un panorama más concreto de la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, conjugando información cualitativa y cuantitativa. Dicho cuestionario aborda los siguientes temas (ver anexo):

1. Datos de identificación del titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.
2. Recursos a disposición de cada Unidad de Información.
3. Datos de ubicación y contacto de cada sujeto obligado.

4. Detalle de la creación y funcionamiento de la Unidad de Información.
5. Tipo de información solicitada con mayor frecuencia.
6. Áreas de oportunidad y recomendaciones en torno a la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública.
7. Proyectos de sistematización y archivo por parte del sujeto obligado.
8. Requisitos solicitados a los interesados para proporcionar información.
9. Información reservada y criterios para su clasificación.
10. Cobro por copias simples o certificadas.
11. Programas de capacitación.

Estos instrumentos fueron ubicados en el portal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos (ver anexo) con las instrucciones para proceder a llenar tanto el cuestionario como la base de datos, así como para proceder a la entrega.

En el mes de noviembre de 2009, el Procurador de los Derechos Humanos dirigió a 407 sujetos obligados un recordatorio (ver anexo) de sobre esta obligación a efecto de que: a) se procediera a trasladar una primera cohorte de información con miras a iniciar la elaboración del informe anual circunstanciado correspondiente al año 2009; y, b) se iniciará la preparación de dicho informe anual, es importante hacer ver que en esta comunicación se consideró a la totalidad de las municipalidades así como los sujetos obligados que por su función o dimensión ameritaban una preparación de dicho informe con la debida antelación. A esta comunicación se hizo acompañar un CD con los formatos establecidos para la presentación del informe anual.

En el informe de situación del derecho humano al acceso a la información pública, presentado en su oportunidad al Congreso de la República se realizan las consideraciones respectivas que emanan de la información recabada, con motivo de la primera cohorte de información solicitada. Es oportuno indicar que existe un desfase entre el plazo de entrega del informe que rinde el Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República de Guatemala, el cual de acuerdo al artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, se presenta durante la segunda quincena del mes de enero de cada año; mientras que el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública faculta a los sujetos obligados a rendir su informe anual a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al año finalizado.

Por otra parte, en los primeros días de enero del presente año, el Señor Procurador de los Derechos Humanos lanza un comunicado de prensa (ver anexo, siempre en la línea de recordar la obligatoriedad del informe anual a los sujetos obligados, indicando en dicho comunicado lo siguiente:

- Fecha límite de presentación del informe
- Contenido sobre el cual debería versar dicho informe
- Acciones emprendidas desde el mes de noviembre en este tema
- Formato de presentación establecido por la autoridad reguladora
- Lugar de presentación el informe, facilitando la entrega de los informes al establecer que el mismo podía entregarse en cualquiera de las Auxiliaturas ubicadas a lo largo de todo el territorio de la República.
- Función del PDH en materia de acceso a la información pública.

A mediados del mes de enero se publica en los principales medios de comunicación escrita un campo pagado (ver anexo) dirigido a los sujetos obligados, el cual se tituló “El Plazo se agota”, y que recuerda la obligatoriedad de la presentación del informe anual, y que contiene la siguiente información:

- Fecha límite de presentación del informe
- Lugar de presentación el informe
- Formato de presentación del informe establecido por la autoridad reguladora
- Información de contacto institucional, concretamente con la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información.

La fecha límite para la presentación del informe de los sujetos obligados, fue establecida por el legislador indicando como plazo máximo de entrega “antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente”. Para el ejercicio que se reporta, el último día hábil del mes de enero fue el viernes 29 de enero. Es oportuno indicar que en fiel cumplimiento a lo normado, la institución recibió los informes en sus oficinas centrales hasta el último minuto del día señalado como plazo fatal para el cumplimiento de la obligación.

2. NÚMERO DE INFORMES RECIBIDOS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ATENDIDAS.

Finalmente, la institución del Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de autoridad reguladora en materia de acceso a la información, recibió 342 informes de sujetos obligados en la siguiente distribución:

SUJETO OBLIGADO	INFORMES
Organismo Ejecutivo (Presidencia y Vicepresidencia)	2
Congreso de la República de Guatemala	1
Corte Suprema de Justicia / Organismo Judicial	1
Ministerios	13
Secretarías del Ejecutivo	13
Corte de Constitucionalidad	1
Tribunal Supremo Electoral -TSE-	1
Contraloría General de Cuentas	1
Ministerio Público	1
Procuraduría General de la Nación	1
Procurador de los Derechos Humanos -PDH-	1
Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-	1
Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	1
Registro Nacional de las Personas	1
Instituto de Fomento Municipal	1
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-	1
Instituto de Previsión Militar -IPM-	1
Gobernaciones Departamentales	16
Municipalidades	207
Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	10
Banco de Guatemala / Junta Monetaria	1
Superintendencia de Bancos	1
CDAG, Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Departamentales que las integran	2
Universidad de San Carlos de Guatemala.	1
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	1
Superintendencia de Telecomunicaciones - SIT	1
Sector Público	40
Sector Privado	20
TOTAL	342

Evidentemente, la expectativa de recepción de informes era mucho más grande del total efectivamente recibido, tomando en cuenta la cobertura tan amplia de sujetos obligados que establece el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho artículo establece un listado, de carácter enunciativo no limitativo, de aquellas personas obligadas por esta normativa, lo cual incluye tanto a personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia o institución y cualquiera otra que maneje, ejecute o administre recursos públicos, bienes del Estado o actos de la administración pública en general. En este sentido, tanto la cobertura como el listado establecido en dicho articulado no detallan el alcance de la normativa, el cual claramente abarca más allá de los 342 sujetos obligados que cumplieron. Se han iniciado las acciones correspondientes a estructurar y mantener actualizada una base de datos de todos los sujetos obligados. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación quedo pendiente de cumplimiento, entre otros, por las siguientes entidades:

- 6 Gobernaciones Departamentales.
- 126 Municipalidades.
- 7 Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- 13 Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural
- 29 Federaciones Deportivas Nacionales
- 15 Asociaciones Nacionales Deportivas y la totalidad de Asociaciones Deportivas Nacionales.
- Comité Olímpico Guatemalteco.
- Aproximadamente 35 entidades privadas con asignación dentro del presupuesto de ingresos y egresos.
- Aproximadamente 240 personas con licencia de explotación minera
- La totalidad de fideicomisarios y de fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales.

De la información analizada, se tienen 11,289 solicitudes atendidas durante el año 2009, las cuales han sido resueltas de la siguiente manera:

LISTADO DE SOLICITUDES ATENDIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS 2009

SUJETOS OBLIGADOS	SOLICITUDES
342	11,289

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

TIPO DE RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Positivas	9752	86.38%
Negativas	698	6.18%
Desechadas	437	3.87%
Pendientes	130	1.15%

OTROS DATOS RELEVANTES

TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA	IMPUGNACIONES
5 días	67

Es obligado trasladar el análisis más allá de lo que expresan las cifras indicadas. Se estima que los resultados vistos de forma superficial podrían configurar un escenario de cumplimiento de la ley que no se ajuste a la realidad. En este orden de ideas, es necesario continuar la reflexión en torno a las interrogantes ¿Qué nivel de cumplimiento de la normativa se tiene por parte de los sujetos obligados? Y ¿Qué auténtico ejercicio se ha hecho por las personas al derecho a acceder a la información pública?

Una primera consideración en torno a esta cuestión es resaltar el número de sujetos obligados que atendieron el cumplimiento de la presentación del informe anual. Si bien es cierto que la mayoría de solicitudes han sido atendidas favorablemente y el tiempo promedio de respuesta es menor al establecido en la ley, es oportuno indicar que los grandes temas sobre los cuales han girado los requerimientos de información por parte de los interesados han sido, en términos generales, aquella que la misma

normativa de acceso a la información cataloga como información pública de oficio, además de un interés por las ejecución presupuestaria del sujeto obligado en asuntos puntuales así como aquella información que es propia del giro ordinario de cada institución. Evidentemente si los sujetos obligados cumplieran a cabalidad con los lineamientos de disponibilidad de la información pública de oficio, se estima que el número de solicitudes sería menor. En otro orden de ideas, el escaso número de impugnaciones presentadas orienta la reflexión hacia el nivel de conocimiento de la población del derecho humano al acceso a la información.

Análisis efectuados, previo al trabajo de preparación de este reporte, por parte de la Secretaría Ejecutiva indican que el interés por el acceso a la información ha respondido a inquietudes académicas de estudiantes y profesionales, de auditoría social efectuada por entidades especializadas, así como del trabajo que desarrollan los distintos medios de comunicación social. Todos ellos, han encontrado una herramienta útil que complementa se trabajo. Sin lugar a dudas esta situación es favorable y positiva para la apropiación de la normativa dentro de la población. El reto a futuro se constituye en que el ejercicio de acceder a la información pública sea una ejercicio cotidiano de toda la población, de tal suerte que la normativa en cuestión se constituya en un elemento imprescindible para la toma de decisiones del ciudadano así como de su decidida participación en el manejo de la cosa pública, que finalmente concierne a todos, gobernantes y gobernados. En este sentido, es imperativo contar con fondos para una efectiva difusión y promoción de la ley de acceso a la información pública así como del derecho humano que en ella se desarrolla.

3. DIAGNOSTICO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA LUZ DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

La información que ha sido trasladada a la institución del Procurador de los Derechos Humanos, permite establecer un panorama de cumplimiento del Decreto 57-2008 en sus primeros meses de implementación.

La ausencia de una cultura de información, apertura y transparencia en el manejo de la cosa pública, fenómeno al cual se le ha denominado cultura de la opacidad, hacen que la sola entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública no sea suficiente para que se generen los cambios necesarios. Indiscutiblemente la Ley se constituye en uno de los

primeros y más fundamentales pasos hacia una cultura de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

A manera de diagnóstico, a la luz de la información reportada se pueden indicar los siguientes aspectos que configuran el avance y la implementación de la normativa a lo interno de los sujetos obligados:

1. Una primera consideración manifestada por los sujetos obligados es la falta de recursos para la puesta en marcha del andamiaje relativo al acceso a la información pública. Sin embargo, se estima necesario indicar que las personas que han sido asignadas a las unidades de información han suplido las carencias técnicas y financieras, en la mayoría de los casos, con creatividad y compromiso frente a la función encomendada. Es necesario indicar que esquemas de cooperación internacional y de la sociedad civil han coadyuvado al equipamiento de dichas unidades.
2. Partiendo de la lógica en la que descansa la instalación de Unidades de Información en los distintos sujetos obligados, es constante e imprescindible la relación de éstas con el resto de la estructura organizacional del sujeto obligado, que en definitiva se encarga de atender el fondo de los requerimientos de acceso a la información. Lo reportado en el informe anual destaca una seria dificultad inicial para la implementación de los procesos de coordinación y trabajo para las unidades de información a lo interno de sus instituciones. En este sentido, se deberá insistir en los procesos que cada sujeto obligado debe ejecutar para el conocimiento de la ley y la sensibilización del importante papel que juegan las unidades de información de cara a una efectiva coordinación y colaboración con las mismas.
3. Los sujetos obligados requieren de lineamientos que aclaren los alcances de lo preceptuado en la normativa de acceso a la información. A ello se debe sumar que la intervención de instancias, ajenas a la autoridad reguladora de la materia, ha generado confusión debido a determinados pronunciamientos y criterios que, en mayor o menor medida, han sido trasladados a los sujetos obligados. Si bien es cierto que todo esfuerzo que coadyuve en la generación de una cultura de acceso a la información es importante, su resultado será de mayor provecho si se coordina con la autoridad que ha sido designada por el legislador para regular el tema. En un contexto donde la Ley de Acceso a la Información Pública empieza su funcionamiento, es necesaria la claridad, la

orientación y la coordinación de esfuerzos, lo cual redundará en una más y mejores resultados en la materia.

4. El tema de la socialización de la ley, la capacitación sobre la misma y, en términos generales, el apoderamiento de esta normativa por parte de gobernantes y gobernados es un tema sobre el cual se manifiestan los sujetos obligados. Se deben intensificar los esfuerzos de capacitación desde la estructura, lógica y necesidades de cada sujeto obligado, haciendo de la administración pública un multiplicador que traslade y difunda este tema a la población en general. Consciente de esta urgencia, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos viene desarrollando esfuerzos sobre este particular, con la lamentable condicionante de la falta de la asignación presupuestaria establecida en la misma normativa de acceso a la información.
5. En términos generales, se percibe en la mayoría de sujetos obligados un desconocimiento de los alcances e implicaciones del tema de archivo para el adecuado tratamiento de la normativa de acceso a la información pública. La reflexión no ha superado la formalidad establecida en el numeral 26 de artículo 10 de dicha ley, sin considerar el impacto y la necesaria aplicación de criterios científicos al manejo, guarda y custodia de los archivos de una institución.
6. Se percibe un total y absoluto desconocimiento de lo relativo a la reserva de información, pudiendo constatar que dicho desconocimiento ha generado esquemas de resistencia a la fiscalización y rendición de cuentas. Temas tales como el carácter excepcional y la fehaciente justificación así como el principio de prueba de daño son temas que se desconocen y han llevado, en algunos casos, a pretender la reserva de información que tiene la naturaleza de información pública de oficio.
7. La mayoría de sujetos obligados han establecido como requisito para dar trámite a una solicitud de información que se indique o se muestre el documento con que se identifica el interesado, además de la información relativa a los datos de contacto del interesado (teléfono, correo electrónico, por ejemplo). En algunos casos se ha advertido la solicitud otros requisitos que no se relacionan con el ejercicio de este derecho fundamental. La institución del Procurador de los Derechos Humanos ha reiterado el criterio de que por tratarse de un derecho humano consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre y otros tratados internacionales, no es necesario que se pida como requisito *sine qua non* el documento con que se identifica el solicitante, muchos menos otros datos o requisitos, sino únicamente es necesario que se consigne el nombre de la persona en concordancia con lo que estipula el artículo 4 del Código Civil. Evidentemente los datos para contactar al interesado, si bien no son obligatorios o condicionan el acceso a la información, son insumos necesarios para la debida atención de los usuarios.

8. En lo relativo al cobro por la reproducción de copias simples o certificados se ha establecido que buena parte de los sujetos obligados no realiza cobros por este servicio y que, aquellos que si lo hacen, respetan el criterio propio del acceso a la información, relativo a que dicho cobro no podrá exceder en ningún caso de los establecidos por el mercado.

4. RECOMENDACIONES

Este ejercicio de análisis no podría concluirse sin la propuesta de determinadas líneas de acción que permitan a la institución del Procurador de los Derechos Humanos cumplir a cabalidad rol de protector del derecho humano de acceso a la información pública así como el de autoridad reguladora. A manera de recomendaciones, se estima necesario que:

1. Establecer las acciones a tomar frente al incumplimiento de los sujetos obligados que omitieron la presentación del informe anual. Más allá de un esquema de sanciones, se estima necesario impulsar mecanismos que generen conciencia entre los llamados al cumplimiento de la ley como sujetos obligados. En cualquier escenario, es necesario efectuar a los incumplidos el requerimiento de la inmediata entrega de la información, con el propósito de tener un panorama más completo de la implementación del tema. La naturaleza orientadora y mediadora de la institución del Procurador de los Derechos Humanos deberá apuntar sus acciones privilegiando la corrección y prevención antes que los esquemas sancionatorios.
2. Es imperativo exigir para el adecuado tratamiento del tema, con el cumplimiento de lo consignado en el artículo 69 de la ley en el cual se ordena que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado

exista una partida específica adicional a esta institución para poder cumplir con las atribuciones dadas. Al no haberse generado la misma se han realizado grandes esfuerzos por reorientar recursos que sustenten financieramente las actividades de las unidades encargadas de cumplir con el mandato de ley. Efectuado este primer ejercicio de entrega de informes anuales, más la experiencia acumulada a lo largo de los primeros meses de vigencia de esta normativa, es insoslayable advertir que, más allá de la voluntad y deseo por atender este mandato por parte del Procurador de los Derechos Humanos, los recursos técnicos y financieros condicionan el alcance de las acciones que se puedan emprender.

3. Frente al anterior tema, es necesario generar alianzas estratégicas con la cooperación internacional y la sociedad civil que permitan impactar con mayores resultados los avances en materia de acceso a la información. Sobre este tema, se estima necesario que todo el soporte para capacitación y difusión pueda ser apoyado, técnica y financieramente, por la cooperación internacional, frente al incumplimiento estatal respecto a la asignación presupuestaria.
4. Es necesario preparar ejercicios de supervisión administrativa que permitan la verificación *in situ* del tratamiento al tema de acceso a la información pública desde los sujetos obligados.
5. Es necesario fortalecer y actualizar permanentemente la base de datos de sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información, para un adecuado seguimiento de los mismos.
6. Se debe sensibilizar en cuanto a los alcances e implicaciones de la archivística como ciencia al servicio del adecuado funcionamiento de procedimientos de acceso a la información pública.
7. El desconocimiento del tema de clasificación informativo así como los peligros y abusos que de su inadecuado tratamiento se pueden generar obliga a propiciar espacios de reflexión técnica sobre la naturaleza excepcional de esta medida contemplada en la ley

5. A MANERA DE CONCLUSIÓN.

El camino que habrá de transitarse hacia la consolidación de una cultura de transparencia y de máxima publicidad de la actuación pública, es largo pero necesario. En estos primeros meses y seguramente en los próximos años, todos los esfuerzos existentes de los sujetos obligados, ente regulador y sociedad civil girarán en torno a conseguir que exista una cultura de la información en donde se privilegie el cumplimiento de la ley en todos y cada uno de sus aspectos, para que en una segunda fase se puedan discutir y enfocar acciones para verificar y calificar la calidad de la información que se brinda a las personas.

El presente documento deberá considerarse en este sentido y alcance, constituyéndose en uno de los primeros insumos que reflexionan alrededor de este derecho humano; su contenido no pretende agotar el tema, sino que describir el contexto de una temática, la del acceso a la información, que empieza una larga lucha por la consolidación de la anhelada transparencia en la función pública, que redunde en un mejor nivel de vida para todos los guatemaltecos.

Ciudad de Guatemala, febrero de 2010

ANEXOS

Formato del Informe Anual de Sujetos Obligados e instrucciones ubicado en el portal electrónico de la Institución

http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=298&Itemid=80

Windows Live - Buscador

Procuraduría de los Derechos Humanos - Informe Anu...

Correo PDH Buscar Encuestas Sitios de Interés

Miércoles 24 de Febrero del 2010
Descargue el plugin Flash para poder ver el video

Cartillas de Derechos Humanos

Encuentre aquí las diferentes cartillas de Derechos Humanos que han sido publicadas.

Inicio

Menu Principal

- Inicio
- Derechos Humanos
- Procuraduría
- Defensorías
- Educación
- Auxiliaturas
- Acuerdos de Paz
- Noticias
- Publicaciones
- Seguridad y Justicia

Archivos de interés

- Fotografías Ganadoras
- Informe Anual de los Sujetos Obligados, Ley del Libre Acceso a la Información

Informe Anual de los Sujetos Obligados, Ley del Libre Acceso a la Información

Pasos a seguir para la entrega del informe de Sujetos Obligados:

1. Descargue el documento (archivo) [aquí](#) ;
2. Abralo y llene la información que se le solicita; note que el documento contiene dos áreas para ser llenadas;
3. Guarde los cambios al documento;
4. Cuando haya terminado de llenar toda la información que le solicitan, envíe el documento (archivo) por correo electrónico a: secai@pdh.org.gt;

[Página anterior]

¡Atto a los desastres!

Libre Acceso a la Información
Ingrese aquí

Seguridad y Justicia

Primera Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos sobre la entrega del informe anual



Procurador de los Derechos Humanos

Guatemala 04 de noviembre de 2009

Asunto:
Procuraduría de los Derechos Humanos
Comunicación sobre la entrega del informe anual.

Estimado Señor Presidente

Como es de su conocimiento, de conformidad con el mandato contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos 48 al 49 nos asigna la calidad de AUTORIDAD REGULADORA, en cumplimiento de lo cual se están implementando todas las medidas tendientes a proteger el derecho humano de acceso a la información pública y se ejecutan todas las acciones -entre ellas la comunicación y coordinación- que faciliten la observancia por parte de los SUJETOS OBLIGADOS.

Para ello, la institución cuenta con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información, cuyo titular es el licenciado Juan Fernando Archila Méndizabal, responsable de la ejecución de las acciones tendientes a verificar la implementación y cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Cualquier información que requiera en este tema puede solicitarse directamente al licenciado Archila a través de la dirección de correo electrónico scca@pddh.org.gt.

En perjuicio de la elaboración del informe anual que, a más tardar el 29 de enero de 2010, todos los sujetos obligados deberán presentar, le solicito instruir al titular de su Unidad de Información para que se sirva responder el cuestionario contenido en el disco compacto anexo y hacerlo llegar en un término que no exceda de 15 días calendario, a la dirección electrónica arriba citada. De no ser posible enviarlo por esa vía, agradeceríamos haga llegar el documento en versión impresa y digital a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Información, ubicada en la 12 avenida 12-77 de la zona 1, de la ciudad de Guatemala.

El cuestionario en mención también puede ser descargado a través del portal electrónico www.pddh.org.gt

Agradeciendo su atención a la presente, me es grato saludarlo.



Dr. Sergio Francisco Morales Avendaño
Procurador de los Derechos Humanos

12 AVENIDA 12-77 ZONA 1 TELÉFONO 2424-1717 FAX 2424-1714 GUATEMALA, C.A.
www.pddh.org.gt - pddh@pddh.org.gt

Comunicado de Prensa del Procurador de los Derechos Humanos sobre la entrega del Informe Anual de Sujetos Obligados



PDH: Por finalizar fecha de recepción de informe relacionado con la Ley de Acceso a la Información

** Todas las entidades que tienen la obligación en cuanto a la presentación del informe anual se listan en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

El Procurador de los Derechos Humanos, doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, recordó hoy, a las personas individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, institución o entidad del Estado que administre o ejecuten recursos públicos, que cuentan hasta el 29 de enero para presentar ante esta institución su informe correspondiente al año 2009.

En el referido informe deben de incluir todo lo relacionado a las solicitudes formuladas y el tipo de información que les fueron requeridas, según lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Desde noviembre – indicó el doctor Morales Alvarado – se inició el proceso de solicitud de la información a los sujetos obligados, como se estipula en el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información; para dicho propósito – subrayó – se diseñaron los formatos para la elaboración del descrito informe, mismo que se encuentran a disposición en el portal electrónico www.pdh.org.gt.

Indicó que el informe debe ser presentado a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información secai@pdh.org.gt, ubicada en la 12 avenida 12-72 zona 1, de la ciudad de Guatemala y para los que se encuentran en el interior de la república en las Auxilias Departamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Puntualizó que: de conformidad con el mandato contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública – Decreto No. 57-2008 – del Congreso de la República de Guatemala, se asigna a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la calidad de autoridad reguladora de la materia correspondiéndole toda lo concerniente a la protección del acceso a la información pública como derecho fundamental.

Contra el abuso de poder,
el Procurador de los Derechos Humanos
promueve y defiende sus derechos.

1555
www.pdh.org.gt

12 Avenida 12-72 zona 1 PBX. 2424-1717 Fax 2424-1720

Campo Pagado del Procurador de los Derechos Humanos sobre la entrega del Informe Anual de Sujetos Obligados

¡EL PLAZO SE AGOTA!

A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008,

SE LES RECUERDA QUE:

El informe anual, según el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe presentarse a más tardar el 29 de enero de 2010.

El informe debe ser entregado a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información, ubicada en la central de la PDH, 12 avenida 12-72 zona 1, de la ciudad de Guatemala; y para los sujetos obligados que se encuentran en el interior de la república, en las Auxiliaturas Departamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

El formato de presentación del informe escrito se encuentra disponible en el portal electrónico WWW.pdh.org.gt

Para mayor información, comunicarse al tel.: 24241717, extensión 1116, o a la dirección secai@pdh.org.gt

Contra el abuso de poder, la Procuraduría de los Derechos Humanos defiende sus derechos.

 **1555**
www.pdh.org.gt

